

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE TURISMO:

Oficio Nro. MT-MINTUR-2022-0688-OF

2022-001 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 2021 020 de 20 de agosto de 2020 3

Oficio Nro. MT-MINTUR-2022-0687-OF

2022-002 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 2021 0219 de 13 de agosto de 2021..... 7

Oficio Nro. MT-MINTUR-2022-0680-OF

2022-003 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 2021 022 de 10 de septiembre de 2021..... 10

RESOLUCIONES:

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0040 Declárese la inactividad de oficio de 50 organizaciones de la Economía Popular y Solidaria..... 14

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0042 Declárese extinguida de pleno derecho a la Asociación Agroforestal Chitahuayco "ASOGROCHITA" "En Liquidación" 23

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0044 Declárese la inactividad de oficio de 50 organizaciones de la Economía Popular y Solidaria..... 28

Págs.

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0045	
Declárese la inactividad de oficio de 50 organizaciones de la Economía Popular y Solidaria	38

Oficio Nro. MT-MINTUR-2022-0688-OF**Quito, D.M., 14 de febrero de 2022**

Asunto: Publicación del Acuerdo Ministerial Nro. Nro. 2022-001 de 19 de enero de 2022 del Ministerio de Turismo

De mi consideración:

En referencia los Oficio Nro. MT-MINTUR-2022-0280-OF de 21 de enero de 2022, mediante el cual se solicitó la publicación del Acuerdo Ministerial No. 2022-0001 de 19 de enero de 2022 mediante el cual se expidió: *“Reformar el artículo uno del Acuerdo Ministerial No. 2021 020 de fecha 20 de agosto de 2020”, me permito indicar lo siguiente:*

La emergencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19, obligó al sector público a adaptarse a una nueva realidad donde el distanciamiento en una norma, en el ámbito laboral, una de las adaptaciones innovadoras fue el uso de la firma electrónica como herramienta para facilitar la continuación de trámites administrativos para no dejar en desamparo a los administrados frente una imposibilidad de realizar trámites presenciales.

Ante la necesidad de continuar su labor institucional, las autoridades del Ministerio de Turismo, suscriben electrónicamente los documentos que son de su competencia, por la facilidad de verificación de autenticidad con las que cuentan cada una de las firmas, entre cuyos datos de verificación cuenta con la fecha en la que un documento es suscrito.

Por el motivo que se ha expuesto, el Ministerio de Turismo se ratifica en la solicitud de publicación del Acuerdo Ministerial Nro. 2022-001 remitido para el efecto mediante Oficio Nro. MT-MINTUR-2022-0280-OF, en el que consta que la vigencia del mismo correrá partir de la fecha de suscripción electrónica.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Maria Dolores Luzuriaga Naranjo
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DOLORES
LUZURIAGA
NARANJO**

ACUERDO MINISTERIAL No. 2022-001

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece que: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(...)”;
- Que,** el artículo 233 de la Norma Suprema de la República, determina el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), instruye que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones”;
- Que,** el artículo 68 del COA, recalca que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;
- Que,** el artículo 69 del Código ibídem, prevé que: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, permite a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;
- Que,** el artículo 57 de la norma ut supra, permite que: “(...) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó (...)”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 680 de 21 de mayo de 2015, publicado en Registro Oficial No. 521 de 12 de junio de 2015, se constituye el Fondo de Capital de Riesgo, con la finalidad de impulsar dentro del territorio nacional, el desarrollo de emprendimientos innovadores, en su etapa de aplicación productiva, de personas naturales y jurídicas de derecho privado, a través de la prestación de servicios de provisión de recursos monetarios en forma de capital de riesgo, así como también servicios de apoyo y asistencia técnica. El Fondo se instrumenta a través de un fideicomiso mercantil;
- Que,** en el literal e), artículo 2 ibídem determina que la Junta del Fideicomiso Mercantil, estará conformada entre otros, por: “(...) e) *La máxima autoridad del Ministerio de Turismo o su delegado permanente*”;
- Que,** mediante Escritura Pública de 12 de mayo de 2016, celebrada en la Notaría Pública Décimo Séptima del Cantón Quito, se constituye la Junta de Fideicomiso, misma que tiene entre sus atribuciones el aprobar y expedir las políticas de inversión en proyectos, empresas ya constituidas de forma directa o a través de fideicomisos mercantiles, fondos colectivos y otros negocios fiduciarios; y, conocer y aprobar la metodología, los reglamentos y los procedimientos para inversión de los recursos del fideicomiso;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 20 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro de Turismo al Sr. Niels Anthonez Olsen Peet;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 2021 020, de fecha 20 de agosto de 2021, se expidió la delegación de la Mgs. Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, Subsecretaria de Competitividad y Fomento Turístico, como delegada permanente ante la Junta General de Fideicomiso Mercantil de Inversión denominado Fideicomiso Fondo Capital de Riesgo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo; el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, el Ministro de Turismo:

A C U E R D A:

- Art. 1.-** Reformar el artículo uno del Acuerdo Ministerial No. 2021 020, de fecha 20 de agosto de 2020, el cual en adelante se leerá de la siguiente manera: *“Nombrar como delegado/a permanente ante la Junta General de Fideicomiso Mercantil de Inversión denominado Fideicomiso Fondo Capital de Riesgo al/la, Subsecretario/a de Competitividad y Fomento Turístico, o quien haga sus veces.”*;

DISPOSICIÓN GENERAL

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a la Junta General del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción electrónica, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y además será publicado a través de los medios de difusión institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Firmado electrónicamente por:

**NIELS
ANTHONEZ**

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO



Firmado electrónicamente por:

**STEFANY
CRISTINA ESPIN
VILLACRES**



Firmado electrónicamente por:

**PATRICIO
NAPOLEON ALOMIA
VINUEZA**



Firmado electrónicamente por:

**MARIA DOLORES
LUZURIAGA
NARANJO**

Oficio Nro. MT-MINTUR-2022-0687-OF**Quito, D.M., 14 de febrero de 2022****Asunto:** Publicación del Acuerdo Ministerial 2022-002 de 19 de enero de 2022 del Ministerio de Turismo

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia los Oficio Nro. MT-MINTUR-2022-0280-OF de 21 de enero de 2022, mediante el cual se solicitó la publicación del Acuerdo Ministerial No. 2022-0002 de fecha 19 de enero de 2022, mediante el cual se expidió *“Reformar el artículo uno del Acuerdo Ministerial No.2021 0219, de fecha 13 de agosto de 2021”, me permito indicar lo siguiente:*

La emergencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19, obligó al sector público a adaptarse a una nueva realidad donde el distanciamiento en una norma, en el ámbito laboral, una de las adaptaciones innovadoras fue el uso de la firma electrónica como herramienta para facilitar la continuación de trámites administrativos para no dejar en desamparo a los administrados frente una imposibilidad de realizar trámites presenciales.

Ante la necesidad de continuar su labor institucional, las autoridades del Ministerio de Turismo, suscriben electrónicamente los documentos que son de su competencia, por la facilidad de verificación de autenticidad con las que cuentan cada una de las firmas, entre cuyos datos de verificación cuenta con la fecha en la que un documento es suscrito.

Por el motivo que se ha expuesto, el Ministerio de Turismo se ratifica en la solicitud de publicación del Acuerdo Ministerial Nro. 2022-002 remitido para el efecto mediante Oficio Nro. MT-MINTUR-2022-0280-OF, en el que consta que la vigencia del mismo correrá partir de la fecha de suscripción electrónica.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. María Dolores Luzuriaga Naranjo
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DOLORES
LUZURIAGA
NARANJO**

ACUERDO MINISTERIAL No. 2022-002

NIELS ANTHONNEZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, manda que: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(...)”;
- Que,** el artículo 233 de la Norma Suprema de la República, determina el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), manda que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones”;
- Que,** el artículo 68 del COA, ordena que: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;
- Que,** el artículo 69 del Código ibídem, prevé que: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), permite a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;
- Que,** el artículo 57 del Estatuto ibídem, permite que: “(...) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó (...)”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, suscrito por el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en la disposición Reformativa Cuarta, establece: “(...) Sustitúyase los literales b) y c) del artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 868 de 30 de diciembre de 2015, publicado en suplemento del Registro Oficial Nro. 676 de 25 de enero de 2016, en virtud del cual se reorganizó la Corporación Financiera Nacional B.P. (...), y, Añádase como inciso final de éste artículo el siguiente: Actuarán como invitados permanentes al Directorio los titulares de las secretarías de estado a cargo de turismo y comercio exterior o sus delegados permanentes”.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al Señor Niels Anthonez Olsen Peet;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2020 019 de fecha 13 agosto de 2021, se expidió la delegación de la Mgs. Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, Subsecretaria de Competitividad y Fomento Turístico, y del Ing. Carlos Eduardo Tapia Palacios, Director de Fomento Turístico, como miembros titular y suplente del ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. en representación del Ministerio de Turismo

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo; el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, el Ministro de Turismo:

A C U E R D A:

Art. 1.- Reformar el artículo uno del Acuerdo Ministerial No. 2021 0219, de fecha 13 de agosto de 2021, el cual en adelante se leerá de la siguiente manera: *“Nombrar como delegados permanentes ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. al/la Subsecretario/a de Competitividad y Fomento Turístico de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces, como miembro titular; y, al/el Director/a de Fomento Turístico del Ministerio de Turismo, o quien haga sus veces, como miembro suplente del mencionado Directorio, dejándose expresa constancia que el Ministro de Turismo como titular de esta Cartera de Estado podrá actuar en el Directorio objeto de esta delegación en cualquier momento conforme sea su criterio”.*

DISPOSICIÓN GENERAL

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a la Corporación Financiera Nacional B.P., en la oficina Matriz en la Av. 9 de octubre #200 y Pichincha. Centro Financiero Público.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción electrónica, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y además será publicado a través de los medios de difusión institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Firmado electrónicamente por:
NIELS ANTHONEZ

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

Elaborado:	Abg. Patricio Alomia
Revisado y Aprobado:	Dra. Ma. Dolores Luzuriaga.



Firmado electrónicamente por:
PATRICIO NAPOLEON ALOMIA VINUEZA



Firmado electrónicamente por:
MARIA DOLORES LUZURIAGA NARANJO

Oficio Nro. MT-MINTUR-2022-0680-OF**Quito, D.M., 14 de febrero de 2022****Asunto:** Publicación del Acuerdo Ministerial 2022-003 de 19 de enero de 2022 del Ministerio de Turismo

De mi consideración:

En referencia los Oficio Nro. MT-MINTUR-2022-0280-OF de 21 de enero de 2022, mediante el cual se solicitó la publicación del Acuerdo Ministerial No. 2022-0003 de fecha 19 de enero de 2022 mediante el cual se expidió: *“Reformar el artículo uno del Acuerdo Ministerial No. 2021 022, de fecha 10 de septiembre de 2021”*, me permito indicar lo siguiente:

La emergencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19, obligó al sector público a adaptarse a una nueva realidad donde el distanciamiento en una norma, en el ámbito laboral, una de las adaptaciones innovadoras fue el uso de la firma electrónica como herramienta para facilitar la continuación de trámites administrativos para no dejar en desamparo a los administrados frente una imposibilidad de realizar trámites presenciales.

Ante la necesidad de continuar su labor institucional, las autoridades del Ministerio de Turismo, suscriben electrónicamente los documentos que son de su competencia, por la facilidad de verificación de autenticidad con las que cuentan cada una de las firmas, entre cuyos datos de verificación cuenta con la fecha en la que un documento es suscrito.

Por el motivo que se ha expuesto, el Ministerio de Turismo se ratifica en la solicitud de publicación del Acuerdo Ministerial Nro. 2022-003 remitido para el efecto mediante Oficio Nro. MT-MINTUR-2022-0280-OF, en el que consta que la vigencia del mismo correrá partir de la fecha de suscripción electrónica.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente**Dra. Maria Dolores Luzuriaga Naranjo
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA****Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho**

Firmado electrónicamente por:
**MARIA DOLORES
LUZURIAGA
NARANJO**

ACUERDO MINISTERIAL No. 2022-003

NIELS ANTHONNEZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(...)”;*
- Que,** el artículo 233 de la Carta Magna, determina el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), manda que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones”;*
- Que,** el artículo 68 del COA, ordena que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 del Código ibídem, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), permite a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

- Que,** el artículo 57 del Estatuto ibídem, permite que: "*(...) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó (...)*";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1070 de fecha 11 de junio del 2020, el Presidente Constitucional de la República por acto de poder público dispone la creación del programa crediticio denominado "REACTÍVATE ECUADOR", en el cual se establece: "*Artículo 2.- Para la adecuada canalización de los recursos públicos relacionados con el programa "REACTIVATE ECUADOR", se faculta al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a intervenir como constituyente de un fideicomiso cuyo funcionamiento e integración deberá ser determinado en coordinación con la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...). Se deberá garantizar la implementación efectiva de las líneas de financiamiento preferenciales, (...) priorización de sectores y optimización en el uso de los recursos destinados a este programa. La Junta de fideicomiso sebera (SIC) ser integrada por delegados de los entes rectores de los sectores productivos y de la economía popular y solidaria. (...)*";
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al Señor Niels Anthonez Olsen Peet;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 2021 022, de fecha 10 de septiembre de 2021, se expidió la delegación de la Mgs. Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto, Subsecretaria de Competitividad y Fomento Turístico, como delegada permanente del Ministerio de Turismo ante la Junta del Fideicomiso Mercantil de Administración Denominado Fondo Público para el apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo; el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo:

ACUERDA:

- Art.1.-** Reformar el artículo uno del Acuerdo Ministerial No. 2021 022, de fecha 10 de septiembre de 2021, el cual en adelante se leerá de la siguiente manera: "*Nombrar como delegado/a permanente ante la Junta del Fideicomiso Mercantil de Administración Denominado Fondo Público para el apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador al/la Subsecretario/a de Competitividad y Fomento Turístico de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces, dejando expresa constancia que el Ministro de Turismo como titular de esta Cartera de Estado podrá actuar en el Directorio objeto de esta delegación en cualquier momento conforme sea su criterio.*"

DISPOSICIÓN GENERAL

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a la Junta del Fideicomiso Mercantil de Administración Denominado Fondo Público para el Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador de la Corporación Financiera Nacional B.P.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción electrónica de la Máxima Autoridad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo que se encargará la Coordinación General Jurídica, y, además será publicado a través de los medios de difusión institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Firmado electrónicamente por:

**NIELS
ANTHONEZ**

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

Elaborado	Ab. Daniel Escobar
Revisado	Ab. Patricio Alomía
Aprobado	Dra. Ma. Dolores Luzuriaga N.



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL ESTEBAN
ESCOBAR TOALONGO**



Firmado electrónicamente por:
**PATRICIO
NAPOLEON ALOMIA
VINUEZA**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA DOLORES
LUZURIAGA
NARANJO**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0040

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 164 ibidem establece: *“(…) La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Las organizaciones, sujetas a esta Ley se someterán en todo momento a las normas contables dictadas por la Superintendencia, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias existentes”*;
- Que,** el artículo 58 ibidem señala: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.- Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad.- La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.- Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo 72 ejusdem indica: *“Atribuciones y procedimientos.- Las atribuciones y deberes de los consejos de administración, vigilancia, presidentes y gerentes, y los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley”*;
- Que,** las letras a) y b) del artículo 147 del cuerpo legal citado disponen: *“La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones:.- a. Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley;.- b. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“A las asociaciones se aplicarán de manera*

supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;

- Que,** el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento citado dice: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional.- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico.- De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad.- De existir acreedores, se procederá conforme lo determinado en la normativa vigente (...)”;*
- Que,** el artículo 153 íbidem señala: *“El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*
- Que,** el artículo 2 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la declaratoria de inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, dispone: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como resultado del ejercicio de la potestad de control; o, a petición de parte, debidamente aprobada por el órgano interno competente de la organización, podrá declararla inactiva si no hubiere operado durante dos años consecutivos o más. Se presume la inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes”;*
- Que,** el artículo 3 de la Norma precitada manifiesta: *“La resolución que declare la inactividad de la organización puede ser notificada a los directivos y socios a través de los medios electrónicos registrados por la organización en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, siendo este su domicilio legal; y, a más de ello, mediante una publicación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión en el portal web de este Organismo de Control”;*

- Que,** el artículo 4 de la Norma ut supra determina: *“En la resolución se dispondrá que si la organización dentro del plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la resolución que declare la inactividad antes referida, no justificare documentadamente que se encuentra operando y realizando actividades económicas; esto es, que realiza actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y que posee activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realiza, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del registro público”;*
- Que,** la referida Norma de Control en su artículo 6 dispone: *“Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones, el documentar la superación de la causal de inactividad, dentro del plazo previsto para aquello.- Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control”;*
- Que,** mediante Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270 de 01 de abril de 2016, el Intendente de Información Técnica, Investigación y Capacitación de esta Superintendencia, a la época, dispuso a las organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria, remitir la información general de balances a través de los servicios electrónicos del Servicio de Rentas Internas;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0666, de 15 de julio de 2021, dispone a la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II: *“(…) el inicio del proceso de declaratoria de inactividad de las organizaciones que no han remitido su información económica y financiera al SRI de los años 2017 y 2018, considerando para el efecto los siguientes parámetros:.- Identificar las organizaciones con estado jurídico ‘Activa’;.- Identificar las OEPS que no hayan realizado la declaración del impuesto a la renta a través del formulario 101 y 122, de los años 2017, 2018, 2019 y 2020,- El objetivo de solicitar información de los años 2019 y 2020, es identificar las organizaciones que pueden no haber declarado 2017 y/o 2018 y declararon 2019 y/o 2020, lo que evidencia que estaría realizando actividades económicas, y no estarían incurso en inactividad; y,- Considerar las organizaciones constantes en el catastro en el año 2017, a fin de descartar las organizaciones nuevas a esa fecha, que no estarían dentro de la causal de inactividad (…)”;*
- Que,** la Intendencia General Técnica con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0491, de 21 de julio de 2021; y, Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0550, de 10 de agosto de 2021, en lo principal pone en conocimiento de la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información la solicitud realizada por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0666 y solicita: *“(…) se identifique a las organizaciones de la EPS que no han remitido su información económica y financiera al SRI de los años 2017 y 2018 (…)”* atendiendo a los parámetros dispuestos en dicho memorando;
- Que,** la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información, con Memorando No. SEPS-SGD-IGS-2021-0474, de 18 de agosto de 2021, comunica a la Intendencia General Técnica lo que sigue: *“(…) la Dirección Nacional de Gestión de la Información (DNGI), de la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica, analizó las bases de datos del Catastro de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria con*

corde al 30/07/2021, y las bases de datos de los formularios 101 y 122 del Servicio de Rentas Internas, con corte al 13/08/2021. En función a las especificaciones descritas en el memorando Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-0491 se elaboró el reporte de organizaciones activas creadas hasta el año 2017, mismo que se remite en el Anexo 1 (...)”;

- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-007, de 12 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: **“4. CONCLUSIONES:-** 4.1.*La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270 de 1 de abril de 2016, dispuso a las OEPS remitan su información económico financiera a través del Servicio de Rentas Internas; a tales efectos, de la revisión al catastro de OEPS, con corte al 30 de julio de 2021, y las bases de datos de los formularios 101 y 122 del Servicio de Rentas Internas, con corte al 13 de agosto de 2021, se ha identificado que 50 OEPS, entre otras, (Anexo No. 05) con estado jurídico ‘Activo’ no han remitido su información económico financiera de los años 2017 y 2018 (Anexo No. 07), por lo que se presume estarían incurso en causal de inactividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...) en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...).*- **5. RECOMENDACIONES:-** 5.1.*Conforme a los fundamentos citados en el presente informe, se recomienda declarar en causal de inactividad a las 50 OEPS referidas en este informe (Anexo No. 05), por no remitir su información económico financiera al SRI de los periodos 2017 y 2018 (Anexo No. 07), al enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 (...) y el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*”;
- Que,** consta en el Anexo No. 07 del precitado Informe Técnico, la verificación realizada por la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II en la página web del Servicio de Rentas Internas, identificando las organizaciones que no han declarado su información económica financiera durante el período comprendido entre los años 2017 y 2020;
- Que,** con Memorando SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1224, de 15 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-007, a fin de que apruebe y acoja: *“(...) las recomendaciones contenidas en el informe en mención y en consecuencia se declare la inactividad de las organizaciones citadas (...)*”;
- Que,** en atención a lo precisado en el anterior numeral, consta en el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1224, el 15 de noviembre de 2021 la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria consignó su aprobación y acoge las recomendaciones del Informe Técnico precitado;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1231, de 15 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala y recomienda: *“(...) pongo en su conocimiento para aprobación, el Informe técnico de declaratoria de inactividad de las OEPS, No. SEPS-INSOEPS-*

DNSOII-IT-2021-007 de 12 de noviembre de 2021, contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1224 de 15 de noviembre de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Supervisión a OEPS Tipo II, el cual entre otros recomienda declarar la inactividad de 50 OEPS referidas en el mencionado informe, recomendaciones que han sido acogidas por esta Intendencia (...), a fin de que se continúe con el procedimiento de inactividad de las citadas OEPS; para el efecto, se adjunta la información que respalda el informe técnico de declaratoria de inactividad de las organizaciones, con lo cual se ha dado inicio con el procedimiento de inactividad a las OEPS solicitado (...)”;

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2806, de 29 de noviembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2806, el 30 de noviembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de declaración de inactividad de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la INACTIVIDAD de oficio de las cincuenta (50) organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que se encuentran singularizadas en la presente Resolución, en virtud de que no han operado durante dos años consecutivos, debido a la no presentación de los balances o informes de gestión, por medio de los servicios electrónicos del Servicio de Rentas Internas, hallándose incursas en lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como el artículo 2 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la declaratoria de inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671:

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE REGISTRO	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	0791799295001	ASOCIACION DE PRODUCCION ACUICOLA MAR AZUL ASOPROMARZUL	SEPS-ROEPS-2017-905226	6/11/2017
2	0791799694001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA JUMON ASOPROAJUM	SEPS-ROEPS-2017-905358	22/11/2017

3	0791799856001	ASOCIACION DE PRODUCCION ACUICOLA AGUAS DEL SUR ASOACUSUR	SEPS-ROEPS-2017-905427	29/11/2017
4	0791799953001	ASOCIACION DE PRODUCCION ACUICOLA MAR DEL SUR ASOMARDELSUR	SEPS-ROEPS-2017-905458	4/12/2017
5	0791800374001	ASOCIACION DE PRODUCCION ACUICOLA AGUAS DE HUAQUILLAS ASOQUILLAS	SEPS-ROEPS-2017-905601	18/12/2017
6	0791800412001	ASOCIACION DE PRODUCCION ACUICOLA CORPAL CORREA PALADINES ASOCORPAL	SEPS-ROEPS-2017-905606	19/12/2017
7	0891705433001	ASOCIACION DE PARTICIPACION SOCIAL NUCLEO AUTOGESTIONARIO DE ASISTENCIA TECNICA DE ESMERALDAS	SEPS-ROEPS-2013-004011	9/8/2013
8	0891712871001	COOPERATIVA DE VENDEDORES AUTONOMOS DE MARISCOS 30 DE AGOSTO	SEPS-ROEPS-2015-006174	6/2/2015
9	0891720831001	ASOCIACION DE CAMPESINOS AUTONOMOS FUERZAS UNIDAS DEL RECINTO 5 DE AGOSTO	SEPS-ROEPS-2013-005219	18/11/2013
10	0891728670001	ASOCIACION DE CAMPESINOS UNION Y PROGRESO ESMERALDAS	SEPS-ROEPS-2013-002393	10/6/2013
11	0891728875001	ASOCIACION CAMPESINA DE BUNCHE ASCAMBU	SEPS-ROEPS-2014-005491	27/2/2014
12	0891735863001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VOLUNTAD Y PROGRESO	SEPS-ROEPS-2013-003097	21/6/2013
13	0891738536001	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LA COMUNIDAD DE PAMBILAR MAZA KALCHU	SEPS-ROEPS-2013-003484	17/7/2013
14	0891739079001	ASOCIACION DE AGRICULTORES UNIDOS POR EL PROGRESO	SEPS-ROEPS-2013-005140	30/10/2013
15	0891749317001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GASTRO CHEF "ASOSERGASCHEF"	SEPS-ROEPS-2015-900819	6/11/2015
16	0891749481001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA COLONOS 5 DE AGOSTO "ASOPROCOCINA"	SEPS-ROEPS-2015-900873	17/11/2015
17	0891749635001	ASOCIACION DE PRODUCCION GANADERA SEGUNDO TAMBACO SALTOS DE LA TOLA "ASOGATOLA"	SEPS-ROEPS-2015-900921	27/11/2015
18	0891749732001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL SIERVAS DE LA CARIDAD "ASOPROTEXSICA"	SEPS-ROEPS-2015-900941	1/12/2015
19	0891749759001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMIDA INNOVA Y EMPRENDE "ASOSALINEM"	SEPS-ROEPS-2015-900942	2/12/2015
20	0891751559001	COOPERATIVA DE PRODUCCION TEXTIL EL VIERNAZO "COPROTEXEVI"	SEPS-ROEPS-2016-901614	30/3/2016
21	0891751656001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SEMBRANDO ESPERANZA DEL BARRIO CONDOR 2 "ASOSERLISESBA"	SEPS-ROEPS-2016-901612	30/3/2016
22	0891752601001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS RIVERAS DEL RIO ESMERALDAS "ASOLIMRIVES"	SEPS-ROEPS-2016-902008	7/6/2016
23	0891753985001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA RIO TEAONE "ASOPRORIOTEA"	SEPS-ROEPS-2016-902370	29/8/2016
24	0891755015001	ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA COCADAS DEL CANTON ESMERALDAS "ASPROACOCAES"	SEPS-ROEPS-2016-902661	12/10/2016

25	0891755066001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MUJERES EN LUCHA DE LA LIMPIEZA "ASOSERLIMPMU"	SEPS-ROEPS-2016-902742	21/10/2016
26	0891755562001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA JUNTOS POR EL BUEN VIVIR "ASOLIMPJUN"	SEPS-ROEPS-2016-902913	21/11/2016
27	0891756186001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA JOVENES AFRODESCENDIENTES TELEMBI AL FUTURO "ASPROAJATAF"	SEPS-ROEPS-2016-903110	14/12/2016
28	0891756607001	ASOCIACION DE PRODUCCION PESQUERA PESCADORES ARTESANALES UNIDOS SOMOS MAS "ASOUNISOMAS"	SEPS-ROEPS-2017-903231	6/1/2017
29	0891756690001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA CREAMDO DIAS MEJORES "ASOAGRICREA"	SEPS-ROEPS-2017-903299	18/1/2017
30	0891756917001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DELICIAS DE MI TIERRA "ASOALITERRA"	SEPS-ROEPS-2017-903385	27/1/2017
31	0891757042001	ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL MUJERES DE PICHYACU GRANDE "ASOPROARTMUJPI"	SEPS-ROEPS-2017-903388	27/1/2017
32	0891757190001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA DURANGO "ASOAGRIDUR"	SEPS-ROEPS-2017-903446	6/2/2017
33	0891757344001	ASOCIACION DE PRODUCCION INDUSTRIAL TECNI BRICKSZ "ASOPROINTEC"	SEPS-ROEPS-2017-903465	9/2/2017
34	0891757360001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL EMPRENDIENDO EL ARTE Y LA COSTURA "ASOTEXARTCOS"	SEPS-ROEPS-2017-903508	17/2/2017
35	0891757484001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION EXPENDEDORES DE MARISCOS RIO MAR "ASOSERCOMAR"	SEPS-ROEPS-2017-903540	23/2/2017
36	0891758448001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VALLE SAN RAFAEL "ASOLIMVALSA"	SEPS-ROEPS-2017-903785	12/4/2017
37	0891758456001	ASOCIACION DE SERVICIOS ELECTRICOS MATELECTRICA "ASOSERMATELEC"	SEPS-ROEPS-2017-903781	12/4/2017
38	0891761309001	ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA RICDAR ASORICDAR	SEPS-ROEPS-2017-904435	2/8/2017
39	0891761759001	COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL MUISNEÑO COOPMUISNEÑO	SEPS-ROEPS-2017-904589	24/8/2017
40	0891761961001	ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA PARA EL PROGRESO DEL SUR ASOLIMSUR	SEPS-ROEPS-2017-904653	4/9/2017
41	0891762399001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SOÑANDO AL FUTURO ASOSERLISOFU	SEPS-ROEPS-2017-904963	4/10/2017
42	0891762666001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA NUEVA ESPERANZA ASOSERLINES	SEPS-ROEPS-2017-905025	11/10/2017

43	0891762720001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA SAN FRANCISCO DE ONZOLE ASOFRALE	SEPS-ROEPS-2017-905053	16/10/2017
44	0891763115001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA SANTA ROSA DEL MIRADOR ASOAGROSARM	SEPS-ROEPS-2017-905248	7/11/2017
45	0891763271001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA CLEAN CENTER ASOLIMCC	SEPS-ROEPS-2017-905327	17/11/2017
46	0891763530001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE RECICLAJE DESCONTAMINANDO EL RIO ONZOLE ASOSERREDERO	SEPS-ROEPS-2017-905400	24/11/2017
47	0891763646001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA POR EL DESARROLLO DE NUESTRA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ONZOLE ASOSERONZOLE	SEPS-ROEPS-2017-905440	30/11/2017
48	0891764057001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL DE PRODUCCION TEXTIL COSTURERAS FORTALEZA ROCAFUERTE ASOCOFROKATE	SEPS-ROEPS-2017-905628	20/12/2017
49	0891764073001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL ASOCIACION DE CONFESIONES LAS ESTRELLAS ASOCONTRELLAS	SEPS-ROEPS-2017-905632	20/12/2017
50	0891764251001	ASOCIACION DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL EL NUEVO RENACER DE DAULE ASOPRONUREDA	SEPS-ROEPS-2017-905680	27/12/2017

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios o asociados de las organizaciones declaradas inactivas a través de los medios electrónicos registrados en este Organismo de Control, siendo este su domicilio legal, conforme lo señalado en el tercer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional, conforme lo dispone el artículo 58 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en uno de los medios de comunicación escrita de circulación nacional, los directivos de las organizaciones singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución justifiquen documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas, esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de dichas organizaciones, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan. Se previene que, en caso de no hacerlo, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la citada Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- El plazo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente Resolución se contará a partir de su publicación por prensa.

CUARTA.- De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de inactividad, encárguese la Intendencia Nacional de Riesgos.

QUINTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en las Resoluciones de registro de cada una de las cincuenta (50) organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que se encuentran singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de enero de 2022.

**JORGE ANDRÉS
MONCAYO
LARA** Firmado digitalmente
por JORGE ANDRÉS
MONCAYO LARA
Fecha: 2022.01.20
18:47:52 -05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Firmado digitalmente por:
IVONNE ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL - 9 PAGOS
Localización: 80-0879
Fecha: 2022-02-07T11:47:13.532-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0042

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”***;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“**Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”***;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900505, de 26 de junio de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN AGROFORESTAL CHITAHUAYCO “ASOGROCHITA”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-509, de 28 de julio de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN AGROFORESTAL CHITAHUAYCO “ASOGROCHITA”, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3); 58; y, 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, designando a la señora Shirley Lisbeth Ron Duarte, servidora pública de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2020-0029, de 02 de septiembre de 2020, este Organismo de Control resolvió remover a la señora Shirley Lisbeth Ron Duarte y designar como liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROFORESTAL CHITAHUAYCO “ASOGROCHITA” “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, también servidora pública de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-206, de 11 de noviembre de 2021, se desprende que, mediante oficio ingresado el 13 de septiembre de 2021 a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con *trámite No. SEPS-UIO-2021-001-071710*, la liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROFORESTAL CHITAHUAYCO “ASOGROCHITA” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN AGROFORESTAL CHITAHUAYCO “ASOGROCHITA” “EN LIQUIDACIÓN” luego del análisis correspondiente en lo principal concluye y recomienda: *“CONCLUSIONES:- 4.13. Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN AGROFORESTAL CHITAHUAYCO ASOGROCHITA ‘EN LIQUIDACIÓN’, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la economía popular y solidaria, por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- 4.14. Aprobar el informe final de gestión presentado por la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROFORESTAL CHITAHUAYCO ASOGROCHITA ‘EN LIQUIDACIÓN’.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la ASOCIACIÓN*

AGROFORESTAL CHITAHUAYCO ASOGROCHITA 'EN LIQUIDACIÓN', en razón de que la liquidadora ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

- Que,** asimismo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2780, de 12 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-206 e indica que la ASOCIACIÓN AGROFORESTAL CHITAHUAYCO “ASOGROCHITA” “EN LIQUIDACIÓN”: “(...)dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2794, de 15 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del Informe final del liquidador de la ASOCIACIÓN AGROFORESTAL CHITAHUAYCO “ASOGROCHITA” “EN LIQUIDACIÓN”, manifiesta y recomienda: “(...)que la Asociación Agroforestal Chitahuayco ASOGROCHITA ‘En Liquidación’, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Intendencia, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora así como el presente informe técnico de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2992, de 15 de diciembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2992, el 16 de diciembre de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante

Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN AGROFORESTAL CHITAHUAYCO “ASOGROCHITA” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792562015001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN AGROFORESTAL CHITAHUAYCO “ASOGROCHITA” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN AGROFORESTAL CHITAHUAYCO “ASOGROCHITA” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, como liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROFORESTAL CHITAHUAYCO “ASOGROCHITA” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN AGROFORESTAL CHITAHUAYCO “ASOGROCHITA” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-509; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días de enero del 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA** Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.01.21 16:21:57
-05'00'

**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Firma digitalizada por:
IVONNE ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO
Razón: CERTIFICADO DE ES ORIGINAL - 5 PAG
Localidad: QTO-0519
Fecha: 2022-02-07T11:09:47.7792500

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0044

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 164 ibídem establece: *“(…) La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Las organizaciones, sujetas a esta Ley se someterán en todo momento a las normas contables dictadas por la Superintendencia, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias existentes”;*
- Que,** el artículo 58 ibídem señala: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.- Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad.- La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.- Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*
- Que,** el artículo 72 ejusdem indica: *“Atribuciones y procedimientos.- Las atribuciones y deberes de los consejos de administración, vigilancia, presidentes y gerentes, y los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley”;*

- Que,** las letras a) y b) del artículo 147 del cuerpo legal citado disponen: “*La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones:.- a. Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley;.- b. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento citado dice: “*La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional.- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico.- De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad.- De existir acreedores, se procederá conforme lo determinado en la normativa vigente (...)*”;
- Que,** el artículo 153 ibídem señala: “*El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;

- Que,** el artículo 2 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la declaratoria de inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, dispone: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como resultado del ejercicio de la potestad de control; o, a petición de parte, debidamente aprobada por el órgano interno competente de la organización, podrá declararla inactiva si no hubiere operado durante dos años consecutivos o más. Se presume la inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes”*;
- Que,** el artículo 3 de la Norma precitada manifiesta: *“La resolución que declare la inactividad de la organización puede ser notificada a los directivos y socios a través de los medios electrónicos registrados por la organización en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, siendo este su domicilio legal; y, a más de ello, mediante una publicación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión en el portal web de este Organismo de Control”*;
- Que,** el artículo 4 de la Norma ut supra determina: *“En la resolución se dispondrá que si la organización dentro del plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la resolución que declare la inactividad antes referida, no justificare documentadamente que se encuentra operando y realizando actividades económicas; esto es, que realiza actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y que posee activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realiza, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del registro público”*;
- Que,** la referida Norma de Control en su artículo 6 dispone: *“Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones, el documentar la superación de la causal de inactividad, dentro del plazo previsto para aquello.- Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control”*;
- Que,** mediante Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270 de 01 de abril de 2016, el Intendente de Información Técnica, Investigación y Capacitación de esta Superintendencia, a la época, dispuso a las organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria, remitir la información general de balances a través de los servicios electrónicos del Servicio de Rentas Internas;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0666, de 15 de julio de 2021, dispone a la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones

de la Economía Popular y Solidaria Tipo II: “(...) *el inicio del proceso de declaratoria de inactividad de las organizaciones que no han remitido su información económica y financiera al SRI de los años 2017 y 2018, considerando para el efecto los siguientes parámetros:- Identificar las organizaciones con estado jurídico ‘Activa’;- Identificar las OEPS que no hayan realizado la declaración del impuesto a la renta a través del formulario 101 y 122, de los años 2017, 2018, 2019 y 2020,- El objetivo de solicitar información de los años 2019 y 2020, es identificar las organizaciones que pueden no haber declarado 2017 y/o 2018 y declararon 2019 y/o 2020, lo que evidencia que estaría realizando actividades económicas, y no estarían incursas en inactividad; y,- Considerar las organizaciones constantes en el catastro en el año 2017, a fin de descartar las organizaciones nuevas a esa fecha, que no estarían dentro de la causal de inactividad (...)*”;

- Que,** la Intendencia General Técnica con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0491, de 21 de julio de 2021; y, Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0550, de 10 de agosto de 2021, en lo principal pone en conocimiento de la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información la solicitud realizada por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0666 y solicita: “(...) *se identifique a las organizaciones de la EPS que no han remitido su información económica y financiera al SRI de los años 2017 y 2018 (...)*” atendiendo a los parámetros dispuestos en dicho memorando;
- Que,** la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información, con Memorando No. SEPS-SGD-IGS-2021-0474, de 18 de agosto de 2021, comunica a la Intendencia General Técnica lo que sigue: “(...) *la Dirección Nacional de Gestión de la Información (DNGI), de la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica, analizó las bases de datos del Catastro de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria con corte al 30/07/2021, y las bases de datos de los formularios 101 y 122 del Servicio de Rentas Internas, con corte al 13/08/2021. En función a las especificaciones descritas en el memorando Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-0491 se elaboró el reporte de organizaciones activas creadas hasta el año 2017, mismo que se remite en el Anexo I (...)*”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-008, suscrito el 16 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **4. CONCLUSIONES:-** *4.1.La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270 de 1 de abril de 2016, dispuso a las OEPS remitan su información económico financiera a través del Servicio de Rentas Internas; a tales efectos, de la revisión al catastro de OEPS, con corte al 30 de julio de 2021, y las bases de datos de los formularios 101 y 122 del Servicio de Rentas Internas, con corte al 13 de agosto de 2021, se ha identificado que 50 OEPS, entre otras, (Anexo No. 05) con estado jurídico ‘Activo’ no han remitido su información económico financiera de los años 2017*

y 2018 (Anexo No. 07), por lo que se presume estarían incursas en causal de inactividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...) en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...).- **5. RECOMENDACIONES:-** 5.1. Conforme a los fundamentos citados en el presente informe, se recomienda declarar en causal de inactividad a las 50 OEPS referidas en este informe (Anexo No. 05), por no remitir su información económica financiera al SRI de los periodos 2017 y 2018 (Anexo No. 07), al enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 (...) y el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

Que, consta en el Anexo No. 07 del precitado Informe Técnico, la verificación realizada por la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II en la página web del Servicio de Rentas Internas, identificando las organizaciones que no han declarado su información económica financiera durante el período comprendido entre los años 2017 y 2020;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1234, de 16 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-008, a fin de que apruebe y acoja: “(...) las recomendaciones contenidas en el informe en mención y en consecuencia se declare la inactividad de las organizaciones citadas (...)”;

Que, en atención a lo precisado en el anterior numeral, consta en el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1234, el 16 de noviembre de 2021 la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria consignó su aprobación y acoge las recomendaciones del Informe Técnico precitado;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1237, de 17 noviembre de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala y recomienda: “(...) pongo en su conocimiento para aprobación, el Informe técnico de declaratoria de inactividad de las OEPS, No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-008 de 15 de noviembre de 2021, contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1234 de 16 de noviembre de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Supervisión a OEPS Tipo II, el cual entre otros recomienda declarar la inactividad de 50 OEPS referidas en el mencionado informe, recomendaciones que han sido acogidas por esta Intendencia (...), a fin de que se continúe con el procedimiento de inactividad de las citadas OEPS; para el efecto, se adjunta la información que respalda el

informe técnico de declaratoria de inactividad de las organizaciones, con lo cual se ha dado inicio con el procedimiento de inactividad a las OEPS solicitado (...)”;

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2809, de 29 de noviembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2809, el 29 de noviembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de declaración de inactividad de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la INACTIVIDAD de oficio de las cincuenta (50) organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que se encuentran singularizadas en la presente Resolución, en virtud de que no han operado durante dos años consecutivos, debido a la no presentación de los balances o informes de gestión, por medio de los servicios electrónicos del Servicio de Rentas Internas, hallándose incursas en lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como el artículo 2 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la declaratoria de inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671:

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE REGISTRO	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	0990887780001	COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUERTO LIZA	SEPS-ROEPS-2013-002177	07/06/2013
2	0991243712001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS LA AVISPA	SEPS-ROEPS-2013-003120	24/06/2013
3	0991258787001	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS EL TRIUNFO	SEPS-ROEPS-2013-002151	07/06/2013

4	0991290311001	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN BUSES BASTION POPULAR	SEPS-ROEPS-2013-002498	10/06/2013
5	0992210419001	ASOCIACION DE PEQUEÑOS GANADEROS NUEVA UNION	SEPS-ROEPS-2013-004252	15/08/2013
6	0992235675001	COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL 2 DE JUNIO	SEPS-ROEPS-2013-002953	19/06/2013
7	0992391286001	ASOCIACION DE MONTUBIOS 27 DE AGOSTO	SEPS-ROEPS-2013-003379	16/07/2013
8	0992445149001	ASOCIACION DE MONTUBIOS EMIGRANTES TRINITARIA	SEPS-ROEPS-2013-004732	19/09/2013
9	0992523042001	ASOCIACION DE MONTUBIOS 19 DE DICIEMBRE	SEPS-ROEPS-2013-004167	09/08/2013
10	0992528214001	ASOCIACION DE MONTUBIOS CEREZAL	SEPS-ROEPS-2013-004128	09/08/2013
11	0992536098001	ASOCIACION DE MONTUBIOS MARIA BELEN	SEPS-ROEPS-2013-004819	25/09/2013
12	0992553855001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS BARBARITA BEATRIZ	SEPS-ROEPS-2014-006124	11/12/2014
13	0992562471001	ASOCIACION DE MONTUBIOS PAJONAL	SEPS-ROEPS-2013-004849	27/09/2013
14	0992568569001	ASOCIACION DE MONTUBIOS EL CHACO	SEPS-ROEPS-2014-005652	14/04/2014
15	0992615885001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS 23 DE SEPTIEMBRE DE LA ISLA PUNA	SEPS-ROEPS-2015-006257	26/02/2015
16	0992629029001	ASOCIACION DE MONTUBIOS LOS LUCHADORES DE BARBASCO	SEPS-ROEPS-2013-003739	25/07/2013
17	0992640073001	ASOCIACION AGROPECUARIAS 20 DE DICIEMBRE	SEPS-ROEPS-2014-005847	01/08/2014
18	0992640286001	ASOCIACION AGRICOLA GANADERA CHONGON	SEPS-ROEPS-2014-005758	11/07/2014
19	0992641207001	ASOCIACION DE AGRICULTORES Y GANADEROS DEL PREDIO SAN VICENTE	SEPS-ROEPS-2013-004153	09/08/2013
20	0992642645001	ASOCIACION DE MONTUBIOS SARTANEJAL OESTE	SEPS-ROEPS-2013-004530	05/09/2013
21	0992648163001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS 1 DE JUNIO	SEPS-ROEPS-2013-003096	21/06/2013
22	0992652101001	ASOCIACION DE GANADEROS NUEVA SAN JUAN	SEPS-ROEPS-2013-004148	09/08/2013
23	0992660082001	ASOCIACION DE PRODUCTORES ARROCEROS 28 DE SEPTIEMBRE	SEPS-ROEPS-2015-006459	03/07/2015
24	0992686103001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS RIO CULEBRA	SEPS-ROEPS-2014-005949	09/09/2014
25	0992692529001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS 2 DE JULIO	SEPS-ROEPS-2016-6726	17/10/2016
26	0992706082001	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ARROZ MARIA DE LOURDES	SEPS-ROEPS-2013-004399	21/08/2013
27	0992708573001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS MIRANDA GIRON	SEPS-ROEPS-2013-004800	23/09/2013
28	0992720093001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS PAYO Y LOS BURROS	SEPS-ROEPS-2013-004826	25/09/2013
29	0992723734001	ASOCIACION AGROPECUARIA LOS PALMARES	SEPS-ROEPS-2013-005201	06/11/2013
30	0992727012001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS VISION AL FUTURO	SEPS-ROEPS-2013-004398	21/08/2013

31	0992733918001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS LA CLEMENCIA DEL CANTON BALZAR	SEPS-ROEPS-2013-005189	06/11/2013
32	0992737131001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS 7 DE JULIO	SEPS-ROEPS-2014-006120	11/12/2014
33	0992742860001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS LA JAVILLA	SEPS-ROEPS-2013-003634	22/07/2013
34	0992751592001	ASOCIACION DE MONTUBIOS EL GUAYABO	SEPS-ROEPS-2014-005564	19/03/2014
35	0992765038001	ASOCIACION DE GANADEROS 5 DE MAYO	SEPS-ROEPS-2013-004105	09/08/2013
36	0992776536001	ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AUTONOMOS NUEVA ZAMORA	SEPS-ROEPS-2013-004907	02/10/2013
37	0992817186001	ASOCIACION DE AGRICULTORES 26 DE JULIO	SEPS-ROEPS-2013-004986	14/10/2013
38	0992925868001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA DALE RAFAEL ASOPRODAR	SEPS-ROEPS-2015-900100	07/07/2015
39	0992937955001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ELECTRICO GV ELECTRICIDAD ASOELEC	SEPS-ROEPS-2015-900477	16/09/2015
40	0992940565001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION NUEVO AMANECER "ASOSERNAM"	SEPS-ROEPS-2015-900563	29/09/2015
41	0992942088001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA INDEPENDIENTE NUEVE DE SEPTIEMBRE "ASOPROINSEP"	SEPS-ROEPS-2015-900659	13/10/2015
42	0992942134001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA NUEVOS PROYECTOS BALZAREÑOS ASOPRONUBAL	SEPS-ROEPS-2015-900662	13/10/2015
43	0992942320001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO ECUADOR UNIDO "ASOSERMANTEC"	SEPS-ROEPS-2015-900672	14/10/2015
44	0992942886001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO REPARA RAPIDO "ASOSERREPAR"	SEPS-ROEPS-2015-900700	19/10/2015
45	0992944374001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DELICIA DEL MONTE "ASOSERDEM"	SEPS-ROEPS-2015-900766	27/10/2015
46	0992946105001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NARANJAL "ASOSERNAR"	SEPS-ROEPS-2015-900837	11/11/2015
47	0992949368001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA GEMA BRILLANTE ASOSERGEMA	SEPS-ROEPS-2015-900956	03/12/2015
48	0992949570001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL CARMEN TRIANA "ASOPROCAR"	SEPS-ROEPS-2015-900960	03/12/2015
49	0992950854001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA LOS REBELDES DEL CANTON EL TRIUNFO ASOPROTRIUN	SEPS-ROEPS-2015-901006	11/12/2015
50	0992952245001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION COMIENDO CON FIFO ASOSERFIFO	SEPS-ROEPS-2015-901100	24/12/2015

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios o asociados de las organizaciones declaradas inactivas a través de los medios electrónicos registrados en este Organismo de Control, siendo este su domicilio legal, conforme lo señalado en el tercer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y mediante una publicación en

medios de comunicación escritos de circulación nacional, conforme lo dispone el artículo 58 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en uno de los medios de comunicación escrita de circulación nacional, los directivos de las organizaciones singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución justifiquen documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas, esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de dichas organizaciones, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan. Se previene que, en caso de no hacerlo, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la citada Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- El plazo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente Resolución se contará a partir de su publicación por prensa.

CUARTA.- De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de inactividad, encárguese la Intendencia Nacional de Riesgos.

QUINTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en las Resoluciones de registro de cada una de las cincuenta (50) organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que se encuentran singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de enero de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.01.24 15:09:20
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Firmado digitalmente por:
IVONNE ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO
Razon: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL - 10 PAG
Localización: 95 - 9575
Fecha: 2022-02-07T10:12:16-0500

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0045

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 164 ibídem establece: *“(…) La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Las organizaciones, sujetas a esta Ley se someterán en todo momento a las normas contables dictadas por la Superintendencia, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias existentes”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.- Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad.- La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.- Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo 72 ejusdem dispone: *“Atribuciones y procedimientos.- Las atribuciones y deberes de los consejos de administración, vigilancia, presidentes y gerentes, y los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley”*;
- Que,** las letras a) y b) del artículo 147 del cuerpo legal citado señalan: *“La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones:.- a. Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley;.- b. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera*

supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;

- Que,** el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento citado dice: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional.- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico.- De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad.- De existir acreedores, se procederá conforme lo determinado en la normativa vigente (...)”;*
- Que,** el artículo 153 íbidem señala: *“El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*
- Que,** el artículo 2 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la declaratoria de inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, dispone: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como resultado del ejercicio de la potestad de control; o, a petición de parte, debidamente aprobada por el órgano interno competente de la organización, podrá declararla inactiva si no hubiere operado durante dos años consecutivos o más. Se presume la inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes”;*
- Que,** el artículo 3 de la Norma precitada manifiesta: *“La resolución que declare la inactividad de la organización puede ser notificada a los directivos y socios a través de los medios electrónicos registrados por la organización en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, siendo este su domicilio legal; y, a más de ello, mediante una publicación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión en el portal web de este Organismo de Control”;*

- Que,** el artículo 4 de la Norma ut supra determina: *“En la resolución se dispondrá que si la organización dentro del plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la resolución que declare la inactividad antes referida, no justificare documentadamente que se encuentra operando y realizando actividades económicas; esto es, que realiza actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y que posee activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realiza, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del registro público”*;
- Que,** la referida Norma de Control en su artículo 6 dispone: *“Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones, el documentar la superación de la causal de inactividad, dentro del plazo previsto para aquello.- Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control”*;
- Que,** mediante Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270 de 01 de abril de 2016, el Intendente de Información Técnica, Investigación y Capacitación de esta Superintendencia, a la época, dispuso a las organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria, remitir la información general de balances a través de los servicios electrónicos del Servicio de Rentas Internas;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0666, de 15 de julio de 2021, dispone a la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II: *“(…) el inicio del proceso de declaratoria de inactividad de las organizaciones que no han remitido su información económica y financiera al SRI de los años 2017 y 2018, considerando para el efecto los siguientes parámetros:.- Identificar las organizaciones con estado jurídico ‘Activa’;.- Identificar las OEPS que no hayan realizado la declaración del impuesto a la renta a través del formulario 101 y 122, de los años 2017, 2018, 2019 y 2020,.- El objetivo de solicitar información de los años 2019 y 2020, es identificar las organizaciones que pueden no haber declarado 2017 y/o 2018 y declararon 2019 y/o 2020, lo que evidencia que estaría realizando actividades económicas, y no estarían incursas en inactividad; y,.- Considerar las organizaciones constantes en el catastro en el año 2017, a fin de descartar las organizaciones nuevas a esa fecha, que no estarían dentro de la causal de inactividad (…)”*;
- Que,** la Intendencia General Técnica con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0491, de 21 de julio de 2021; y, Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0550, de 10 de agosto de 2021, en lo principal pone en conocimiento de la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información la solicitud realizada por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0666 y solicita: *“(…) se identifique a las organizaciones de la EPS que no han remitido su información económica y financiera al SRI de los años 2017 y 2018 (…)”* atendiendo a los parámetros dispuestos en dicho memorando;
- Que,** la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información, con Memorando No. SEPS-SGD-IGS-2021-0474, de 18 de agosto de 2021, comunica a la Intendencia General Técnica lo que sigue: *“(…) la Dirección Nacional de Gestión de la Información (DNGI), de la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica, analizó las*

bases de datos del Catastro de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria con corte al 30/07/2021, y las bases de datos de los formularios 101 y 122 del Servicio de Rentas Internas, con corte al 13/08/2021. En función a las especificaciones descritas en el memorando Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-0491 se elaboró el reporte de organizaciones activas creadas hasta el año 2017, mismo que se remite en el Anexo 1 (...)”;

- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-006, de 11 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: **“4. CONCLUSIONES: 4.1. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270 de 1 de abril de 2016, dispuso a las OEPS remitan su información económico financiera a través del Servicio de Rentas Internas; a tales efectos, de la revisión al catastro de OEPS, con corte al 30 de julio de 2021, y las bases de datos de los formularios 101 y 122 del Servicio de Rentas Internas, con corte al 13 de agosto de 2021, se ha identificado que 50 OEPS, entre otras, (Anexo No. 05) con estado jurídico ‘Activo’ no han remitido su información económico financiera de los años 2017 y 2018 (Anexo No. 07), por lo que se presume estarían incursas en causal de inactividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...) en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, (...)-5. RECOMENDACIONES: 5.1. Conforme a los fundamentos citados en el presente informe, se recomienda declarar en causal de inactividad a las 50 OEPS referidas en este informe (Anexo No. 05), por no remitir su información económico financiera al SRI de los periodos 2017 y 2018 (Anexo No. 07), al enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 (...) y el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;**
- Que,** consta en el Anexo No. 07 del precitado Informe Técnico, la verificación realizada por la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II en la página web del Servicio de Rentas Internas, identificando las organizaciones que no han declarado su información económica financiera durante el período comprendido entre los años 2017 y 2020;
- Que,** con Memorando SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1210, de 12 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-006, a fin de que apruebe y acoja: *“(...) las recomendaciones contenidas en el informe en mención y en consecuencia se declare la inactividad de las organizaciones citadas (...)*”;
- Que,** en atención a lo precisado en el anterior numeral, consta en el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1210, el 12 de noviembre de 2021 la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria consignó su aprobación y acoge las recomendaciones del Informe Técnico precitado;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1214, de 12 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y

Solidaria señala y recomienda: “(...) pongo en su conocimiento para aprobación, el Informe técnico de declaratoria de inactividad de las OEPS, No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-006 de 11 de noviembre de 2021, contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1210 de 12 de noviembre de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Supervisión a OEPS Tipo II, el cual entre otros recomienda declarar la inactividad de 50 OEPS referidas en el mencionado informe, recomendaciones que han sido acogidas por esta Intendencia (...), a fin de que se continúe con el procedimiento de inactividad de las citadas OEPS; para el efecto, se adjunta la información que respalda el informe técnico de declaratoria de inactividad de las organizaciones, con lo cual se ha dado inicio con el procedimiento de inactividad a las OEPS solicitado (...)”;

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2790, de 25 de noviembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2790, el 30 de noviembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de declaración de inactividad de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la INACTIVIDAD de oficio de las cincuenta (50) organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que se encuentran singularizadas en la presente Resolución, en virtud de que no han operado durante dos años consecutivos, debido a la no presentación de los balances o informes de gestión, por medio de los servicios electrónicos del Servicio de Rentas Internas, hallándose incursas en lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como el artículo 2 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la declaratoria de inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671:

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE REGISTRO	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	0190366952001	ASOCIACION DE GANADEROS CAMPO ALEGRE	SEPS-ROEPS-2013-004834	26/9/2013

2	0190416356001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA AGROPRODUCTORES GIRON "ASOPROGIRON"	SEPS-ROEPS-2015-900354	26/8/2015
3	0190430510001	ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA PATRON SANTIAGO DE GUALACEO "ASOPATSAGUA"	SEPS-ROEPS-2016-902814	31/10/2016
4	0190441490001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SANA CAZORLA ASOCAZORLA	SEPS-ROEPS-2017-904660	5/9/2017
5	0190442268001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION PRODUCTOS ORGANICOS YACHAC (CONOCIMIENTO) ASOYACHAC	SEPS-ROEPS-2017-904831	20/9/2017
6	0190442349001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EL TOQUE DEL SABOR ASOTOSAB	SEPS-ROEPS-2017-904844	21/9/2017
7	0190442411001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA CORAZONES MORLACOS ASOCORMOR	SEPS-ROEPS-2017-904855	22/9/2017
8	0291516556001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LA VOLUNTAD DE DIOS "ASOPROALA VODIOS"	SEPS-ROEPS-2016-902077	22/6/2016
9	0391010986001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS JUAN MONTALVO	SEPS-ROEPS-2013-004098	9/8/2013
10	0391023085001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DINASTIA MAT-CORR ASODMATCORR	SEPS-ROEPS-2017-904828	20/9/2017
11	0391023093001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SALUD Y BIENESTAR ASOALIMAZOLU	SEPS-ROEPS-2017-904839	21/9/2017
12	0491506571001	ASOCIACION EL PLACER	SEPS-ROEPS-2013-005226	20/11/2013
13	0491512512001	ASOCIACION DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA LA FONDA CRIOLLA CARCHENCE	SEPS-ROEPS-2013-004743	19/9/2013
14	0491517670001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EMPRENDIMIENTOS SOLIDARIOS DE ALIMENTOS PREPARADOS TULCAN "ASOSEREMSOTUL"	SEPS-ROEPS-2016-901159	8/1/2016
15	0591717928001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS	SEPS-ROEPS-2013-005296	12/12/2013

		YANAHUAYCO CORRALPAMBA		
16	0591719513001	ASOCIACION JUVENIL INDIGENA GUANGAJE	SEPS-ROEPS- 2014-005970	12/9/2014
17	0591732552001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE RECICLAJE DE LOS EMIGRANTES DE COTOPAXI "ASOSEREC"	SEPS-ROEPS- 2015-900128	14/7/2015
18	0591734903001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRALES LATACUNGA "ASOSEINLAT"	SEPS-ROEPS- 2016-901402	26/2/2016
19	0591736132001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LOS ANGELES "ASOPROLOSA"	SEPS-ROEPS- 2016-902061	20/6/2016
20	0591736140001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION ALEJANDRITO CORAZON "ASOALECOR"	SEPS-ROEPS- 2016-902107	30/6/2016
21	0591736248001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA RAICES "ASOLIMRAI"	SEPS-ROEPS- 2016-902091	28/6/2016
22	0591738763001	ASOCIACION DE PRODUCCION GANADERA EL GALPON 2 "ASOGANEG"	SEPS-ROEPS- 2017-903582	7/3/2017
23	0591738941001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE RECICLAJE SUPERA TE Y APRENDE "ASOSUPA"	SEPS-ROEPS- 2017-903734	31/3/2017
24	0591739832001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA NUEVA ESPERANZA PANGUENSES ASONUEPA	SEPS-ROEPS- 2017-904177	30/6/2017
25	0591740334001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIO MERCADO CERRADO DE TOACASO ASOCOMCETO	SEPS-ROEPS- 2017-904383	27/7/2017
26	0591740903001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUTRICION CATERING COTOPAXI ASONUTCOTOPAXI	SEPS-ROEPS- 2017-904863	22/9/2017
27	0591741209001	ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA CARNICOS EL SIGCHANITO ASOPACS	SEPS-ROEPS- 2017-905092	18/10/2017
28	0691739104001	ASOCIACION DE MUJERES INDIGENAS SUMAK KAUSAY	SEPS-ROEPS- 2013-004143	9/8/2013
29	0691746216001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS MIRANDO EL FUTURO ASOMIFUT	SEPS-ROEPS- 2014-900835	2/12/2014

30	0691751449001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA FAMILIAS CRECIENDO "ASOFAMCRE"	SEPS-ROEPS-2016-902039	16/6/2016
31	0691751708001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EL TOQUECITO DEL CHEF "ASOSERATOCH"	SEPS-ROEPS-2016-902172	13/7/2016
32	0691754421001	ASOCIACION DE PRODUCCION GANADERA SAN JUAN "ASOGASAJ"	SEPS-ROEPS-2017-903340	23/1/2017
33	0691757250001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA SAN ISIDRO DE PATULU APROSANI	SEPS-ROEPS-2017-904738	12/9/2017
34	0791731348001	ASOCIACION DE MONTUBIOS LA CUCA	SEPS-ROEPS-2013-004462	23/8/2013
35	0791742692001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS 12 DE OCTUBRE	SEPS-ROEPS-2013-003085	21/6/2013
36	0791747252001	ASOCIACION AGROPECUARIA AGRO TREBOL	SEPS-ROEPS-2013-003419	17/7/2013
37	0791748445001	ASOCIACION AGRICOLA 21 DE SEPTIEMBRE	SEPS-ROEPS-2013-003408	16/7/2013
38	0791749255001	ASOCIACION RED DE BANANEROS DEL LITORAL REBALI	SEPS-ROEPS-2013-003665	23/7/2013
39	0791759617001	ASOCIACION DE RECOLECTORES DE PRODUCTOS BIOACUATICOS NI UN PASO ATRÁS	SEPS-ROEPS-2013-004555	9/9/2013
40	0791781604001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA POR GRACIA DE DIOS "ASOPROAGRAD"	SEPS-ROEPS-2015-900669	14/10/2015
41	0791782813001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA FRONTERIZA "ASOPROAGFRO"	SEPS-ROEPS-2015-900967	4/12/2015
42	0791784980001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA VIRGEN FATIMA "ASOPROAVIF"	SEPS-ROEPS-2016-901548	21/3/2016
43	0791785529001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA UNION FUERZA Y VIDA "ASOSERLIMUFVI"	SEPS-ROEPS-2016-901716	14/4/2016
44	0791786010001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA FRUTOS DEL AGRO "ASOPROFRUAG"	SEPS-ROEPS-2016-901856	10/5/2016

45	0791790638001	COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL 31 DE OCTUBRE "COOPESOC"	SEPS-ROEPS-2016-902943	24/11/2016
46	0791792029001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA NOVAFRUIT (NUEVA FRUTA) "ASOAGRONOFRU".	SEPS-ROEPS-2017-903370	25/1/2017
47	0791792665001	ASOCIACION DE PRODUCCION ACUICOLA VOLUNTAD DE DIOS "ASOPACVODI"	SEPS-ROEPS-2017-903497	16/2/2017
48	0791793009001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA SUMAK CACAO (BUEN CACAO) "ASOPROSUMCA"	SEPS-ROEPS-2017-903566	3/3/2017
49	0791793262001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE PELUQUERIA BELLEZA LAS PALMERAS "ASERPELBEP"	SEPS-ROEPS-2017-903619	15/3/2017
50	0791796024001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA CASA VIEJA ASOPROCAVI	SEPS-ROEPS-2017-904240	7/7/2017

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios o asociados de las organizaciones declaradas inactivas a través de los medios electrónicos registrados en este Organismo de Control, siendo éste su domicilio legal, conforme lo señalado en el tercer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional, conforme lo dispone el artículo 58 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en uno de los medios de comunicación escrita de circulación nacional, los directivos de las organizaciones singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución justifiquen documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas, esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de dichas organizaciones, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan. Se previene que, en caso de no hacerlo, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la citada Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- El plazo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente Resolución se contará a partir de su publicación por prensa.

CUARTA.- De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de inactividad, encárguese la Intendencia Nacional de Riesgos.

QUINTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en las Resoluciones de registro de cada una de las cincuenta (50) organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que se encuentran singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de enero de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA**

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2022.01.24
15:02:55 -05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.